Tercero.-Contra la presente Orden podrà interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Vi-

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 4 de enero de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, so-7212 bre industrias de interés preferente.

Ilmo Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de diciembre de 1984, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a las Empresas que al final se relacionan, incluyéndolas en el grupo A) de las Ordenes de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dissoción Ganaral de Telegraphica de la Dissoción de la Dissoción Ganaral de Telegraphica de la Dissoción de

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del regimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes bene-ficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de ficencia fiscal

del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importancia de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publi-cación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado al mismo dia que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

 Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso,

de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrà interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el articulo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

«Francisco Francés Francés.» DNI 21.605.457.-Instalación

de industria cárnica de salazones en Bañeres (Alicante).
«Manuel Aguilar Carbonelt.» DNI 18.285.628.-Instalación de una industria carnica de salazones en Calanda (Teruel).

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de enero de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Vi-

limo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 4 de enero de 1985 por la que se concede 7213 a la Empresa «Silices y Caolines, Sociedad Anóni-ma», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Silices y Caolines. Sociedad Anónima» (NIF B-46081071), con domicilio en Valencia, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Mineria, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energia en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Mineria, Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas primais marias, Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla en titulo III, capítulo II de la citada Ley, disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer;

r Primero.-Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Sílices y Caolines, Sociedad Anómima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Réducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

 B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios.
 Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y stillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación en primera instalación. a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal e que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo dia que, en su caso, se produzca la integración de

España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final 3.4 de la Ley de Fomento de la Mineria, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Silices y Caolines, Sociedad Anónima», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mi-

neras relativas a dichos recursos prioritarios. Segundo.-Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Sílices y Caolines, Sociedad Anónima», son de aplicación de modo exclusivo a sus actividades de exploración e investigación. explotación y beneficio en las concesiones: «Samaltina número 2.233» y «Sevillana número 2.232», en Valencia, y «Maria 3:877», «Carmencita 4.095», «Pilar 4.689», «Victoria 2.146», «Esperanza 2.147», «Salvador 2.201», en Teruel, y «Ampliación a Maite 4.675», igualmente en Teruel.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones

que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de

1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villamovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.